

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
"INCORPORACIÓN DE PROCESOS EN LA
PRODUCCIÓN DE PURÉ, ASOCIADO A RCA N°
114/2015", PRESENTADA POR COMERCIAL
GREENVIC S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: 00035

RANCAGUA, 13 FEB 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 114 de fecha 11 de junio de 2015 (en adelante "RCA N°114/2015") la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") y sus Adendas del Proyecto "Ampliación de la Potencia Generadora de Energía y Nueva Área de Proceso en Planta Agroindustrial, Comercial Greenvic S.A", presentada por Comercial Greenvic S.A. (en adelante "Titular").
2. La Carta s/N° de fecha 29 de agosto de 2016, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que le acompañan sobre modificación del Proyecto, denominado "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N°114/2015", presentada por el Titular, al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins").
3. La Carta N°412 de fecha 28 de septiembre de 2016, emitido por él SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre modificación de proyecto, denominado "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N°114/2015", presentada por el Titular.
4. La Carta N°454 de fecha 7 de noviembre de 2016, evacuada por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que reitera solicitud de mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre modificación de proyecto, denominado "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N°114/2015", presentada por el Titular.
5. La Carta s/N° de fecha 30 de noviembre de 2016, ingresada por el Titular, en respuesta a la Carta N°412 de fecha 28 de septiembre de 2016, del SEA de la Región de O'Higgins.
6. La Carta s/N° de fecha 05 de diciembre de 2016, ingresada por el Titular, entregando información complementaria a Carta citada en el Visto anterior.
7. El Oficio Ord. N°532 de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por él SEA de la Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI de Salud, referente a los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizado en el Visto N°2 de la presente resolución.
8. El Oficio Ord. N°2780 de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.
9. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°2 de la presente Resolución.

10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°894 de fecha 20 de septiembre de 2016, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.; y en el OF.ORD.DJ. N°131.456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Titular, mediante Carta de fecha 29 de agosto de 2016 ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan como antecedentes lo siguiente:
 - a. La modificación planteada para el proyecto "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N°114/2015" (en adelante, "el Proyecto"), consiste en incorporar un nuevo proceso entre la etapa de desactivación enzimática y la esterilización realizada con la materia prima para obtener un nuevo producto "jugo tipo cloudy". Es decir, el jugo se obtendrá a partir de la elaboración del "puré", y por lo tanto la planta solo podrá producir un producto a la vez, "jugo o puré", pero no ambos simultáneamente.
 - b. La incorporación de este nuevo proceso productivo se justifica debido a que existe la disponibilidad de espacio en la bodega acondicionada donde se realiza actualmente el "proceso puré" para la instalación de nuevos equipos.
 - c. El Proyecto mantendrá la misma potencia instalada de dos mil kilovoltios-ampere, determinada por la suma de las capacidades de los transformadores, aprobada en la RCA N°114/2015, citada en el Visto 1 de la presente resolución.
 - d. El Proyecto se ejecutará en las instalaciones existentes, las cuales forman parte de la RCA N°114/2015, citada en el Visto 1 de la presente resolución. La ubicación corresponde a la Ruta CH-90 (ex Ruta I-50), kilómetro 17, comuna de Placilla, Provincia de Colchagua. A continuación se presentan las coordenadas de referencia en la cual se circunscribe el Proyecto:

Punto	Norte	Este
1	6.165.005	304.589
Proyección UTM huso 19s, datum WGS-84		

Fuente: Carta citada en el Visto 2 de la presente resolución.

- e. La superficie comprende un área total construida de 5,6183 hectáreas. No registrando un aumento respecto de lo aprobado mediante la RCA N°114/2015, citada en el Visto 1 de la presente resolución.

Obra	Superficie construida (ha)
Proceso convencional	2,33
Proceso orgánico	0,8
Proceso puré y jugo	2,5
Superficie total construida	5,6

Fuente: Carta citada en el Visto 2 de la presente resolución.

- f. Características del nuevo proceso al proyecto

Una vez que se ha obtenido el puré crudo (sin esterilizar), se enviará a dos procesos de centrifugado. El primero por medio de un decanter horizontal, obteniendo jugo con un nivel de sólido cercano al 2% y un subproducto sólido que se comercializara para alimentación animal. Luego el jugo es enviado mediante una bomba centrifuga a un segundo centrifugado, en una centrifuga vertical que permite regular el contenido de sólido deseado. El sólido obtenido en este segundo centrifugado se junta con el anterior para su comercialización.

El jugo obtenido es enfriado por medio de un intercambiador de calor y enviado a un estanque de mezcla previo al proceso de esterilización.

En el Anexo 2 de la carta citada en el punto 5 de los Vistos de la presente resolución, se adjunta la actualización del "Lay-out línea de recepción de materia prima", incorporando en este esquema el proceso para la obtención de jugo tipo cloudy.

- g. En función de las modificaciones planteadas al Proyecto, a continuación se presentan actualizadas las Tablas N° 5 "Balance de masa procesos orgánico y convencional" y N° 6 "Balance de masa anual Proceso Puré", citadas en los puntos 4.2.2.3 y 4.2.2.4 del ICE, "Balance de masa procesos orgánico y convencional" y "Balance de masa anual Proceso Puré", respectivamente del proyecto "Ampliación de la Potencia Generadora de Energía y Nueva Área de Proceso en Planta Agroindustrial, Comercial Greenvic S.A", aprobado mediante RCA N°114/2015.

Balance de masa procesos orgánico y convencional

Proceso	Entrada (ton)	Salidas (ton/año)					
		A exportación	A país	A Proceso Puré	A proceso Jugo	Desecho	Merma
Convencional	22759,6	14736,5	7175,1	848	0	96,9	1,3
Orgánico	34978,8	20928,8	7058,0	6843	149	106,6	0
TOTAL	57738,4	35665,3	14233,1	7691	149	203,5	1,3

Fuente: Carta citada en el Visto 5 de la presente resolución.

Balance de masa anual Proceso Puré

	Fruta a proceso Puré	Fruta a proceso Jugo	Proceso Puré	Proceso Jugo	Residuos
Convencional	848 ton	0 ton	6719 ton de producto	106 ton de producto	1015 ton de residuos orgánicos
Orgánico	6843 ton	149 ton			

Fuente: Carta citada en el Visto 5 de la presente resolución.

- h. Si bien se produce un aumento de la materia prima a recepcionar, los volúmenes de Riles generados no aumentaran en relación a lo indicado en la RCA que calificó ambientalmente favorable el proyecto y que se encuentra citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución. Esto debido a que la planta de tratamiento de Riles aprobada en dicha RCA fue diseñada considerando una producción máxima de 60.000 ton/año de materia prima; lo que se traduce en un caudal de diseño de 150 m³/día (Punto 4.3.3 del ICE del Proyecto "Efluentes Líquidos"). El efluente generado proviene principalmente del lavado y enjuague de materias primas y el lavado in situ clineing in place (lavado de equipos, filtros y pisos), el cual mantendrá las mismas frecuencias aprobadas.

Variación de la cantidad de materia prima a procesar

	RCA 114/2015	Pertinencia
Entrada (materia prima) ton/año	54033,3	57738,4

Fuente: Carta citada en el Visto 5 de la presente resolución.

El efluente generado será tratado y descargado en los mismos términos establecidos en la RCA N°114/2015 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación de la Potencia Generadora de Energía y Nueva Área de Proceso en Planta Agroindustrial, Comercial Greenvic S.A". Por lo que se mantienen las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental Sectorial 139 del Reglamento SEIA D.S N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente aprobado.

El cuerpo receptor corresponde a un canal de regadío que se encuentra cercano a la Planta Placilla Greenvic (Acequia Regadora del Canal Placillano). En el Anexo A de la Adenda N° 2, Plano 1, se puede visualizar el punto de descarga en el cuerpo receptor.

Coordenadas del punto de descarga del Ril

Norte	Este
6.164.869	304.769

Fuente: Carta citada en el Visto 2 de la presente resolución.

Se cumplirá con lo establecido en el D.S N° 90/2000 del MINSEGPRES "Norma de Emisión para la regularización de Contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales".

- i. En relación a los residuos orgánicos a generar por el proyecto, si bien se plantea un aumento de estos de 510 a 1015 ton/año, su manejo mantendrá las condiciones establecidas en la RCA N°114/2015; por lo que no existirá tratamiento de este tipo de residuos en las instalaciones del Proyecto, como tampoco disposición de estos, ya que serán retirados en forma diaria por empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria para estos fines, en concordancia a lo establecido en el Código Sanitario. Los registros de esta acción estarán a disposición de las autoridades para fines de seguimiento y fiscalización.
 - j. En cuanto a los lodos que se generarán en la planta de tratamiento de Riles, estos se estimaron en el rango de 2 a 5 toneladas semestrales (como máximo), condición que forma parte de los antecedentes de la RCA N°114/2015 ya citada. Con las modificaciones propuestas en la consulta de pertinencia, no se sobrepasará la cantidad máxima de lodos declarada y aprobada. El retiro de estos será de manera periódica por una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria, y los registros de esta acción estarán en la planta a disposición de los servicios pertinentes.
2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N°114/2015", presentada por el Titular, sobre modificaciones a la RCA N°114/2015 que calificó la DIA y sus Adendas del proyecto "Ampliación de la Potencia Generadora de Energía y Nueva Área de Proceso en Planta Agroindustrial, Comercial Greenvic S.A."; el SEA Región de O'Higgins procedió a consultar a la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.
 - a. Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°2780 de fecha 22 de diciembre de 2016, expresó que:

Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, y el Artículo 3°, literal o), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario – ambiental, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, No Requiere su evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando para ello, la información proporcionada por el representante de la misma".
 3. Que, respecto del pronunciamiento de los organismo sectoriales competentes consultado, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, el informe solicitado al órgano de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. Dicho lo anterior, en el Considerando 6 de la presente resolución se expresan los fundamentos que concluyen que las modificaciones planteadas al proyecto en cuestión no constituyen un "cambio de consideración" que debe ser evaluado en el SEIA.
 4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
 5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo aprobado en el marco de la resolución: RCA N°114/2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define "modificación de proyecto o actividad" como: "*la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", debido a que no existen tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA asociadas a la modificación del Proyecto.
 6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado

en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

La modificación propuesta consiste en la incorporación de un nuevo proceso en la elaboración del "puré" entre la etapa de desactivación enzimática y la esterilización, para obtener un nuevo producto "jugo tipo cloudy". Es decir, el "jugo" se obtendrá a partir de "puré", y por lo tanto la planta solo podrá producir un producto a la vez, "jugo o puré", pero no ambos simultáneamente.

Si bien esta modificación implica un aumento de los residuos orgánicos generados, está alcanzará en el peor escenario 1015 ton/año; sin embargo, se mantendrán las condiciones establecidas en la RCA N°114/2015 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación de la Potencia Generadora de Energía y Nueva Área de Proceso en Planta Agroindustrial, Comercial Greenvic S.A". Por lo que los residuos orgánicos generados serán retirados en forma diaria por empresas autorizadas para estos fines, en concordancia a lo establecido en el Código Sanitario; por ende el proyecto no considera sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de este tipo de residuos.

Dicho lo anterior, la modificación al proyecto planteada por sí sola no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA.

- b. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Tal como se ha mencionado anteriormente, la modificación planteada dicen relación con la incorporación de un nuevo proceso en la elaboración de "puré", entre la etapa de desactivación enzimática y la esterilización, esto para obtener un nuevo producto "jugo tipo cloudy". Este cambio propuesto viene a complementar la operación de la planta la cual cuenta con la siguiente Resolución de Calificación Ambiental:

- Resolución Exenta N° 114/2015 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó la DIA del proyecto "Ampliación de la Potencia Generadora de Energía y Nueva Área de Proceso en Planta Agroindustrial, Comercial Greenvic S.A".

Las obras y acciones propuestas tendientes a intervenir o complementar el proyecto original, no implican una alteración en las características propias del proyecto calificados favorablemente mediante la resolución: RCA N°114/2015, ya que estas no significan aumentar la potencia eléctrica instalada de la planta, como tampoco los volúmenes de Riles y lodos generados; y si bien existirá un aumento en las cantidades de residuos orgánicos generados, estos seguirán siendo manejados en los términos establecidos en la RCA N°114/2015, es decir, no existirá acopio de este tipo de residuos en las instalaciones del proyecto, ya que serán retirados en forma diaria por empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria para estos fines, en concordancia a lo establecido en el Código Sanitario.

Por lo tanto, es dable indicar que las modificaciones planteadas en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, más el Proyecto original no constituyen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

La modificación propuesta consiste en la incorporación de un nuevo proceso en la elaboración de "puré", entre la etapa de desactivación enzimática y la esterilización para obtener un nuevo producto "jugo tipo cloudy".

Las obras y acciones tendientes a complementar el proyecto no modifican de manera sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales en su área de influencia, como tampoco implican una alteración en las características propias del proyecto original; esto dado a que el proyecto, si bien tendrá un aumento en las cantidades de materias

primas a utilizar, no aumentarán los volúmenes de los efluentes, ni de los lodos generados en la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos. Por su parte, los residuos orgánicos, si bien experimentarían un aumento en los volúmenes de generación anual, su manejo mantendrá las condiciones establecidas en la RCA N°114/2015 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación de la Potencia Generadora de Energía y Nueva Área de Proceso en Planta Agroindustrial, Comercial Greenvic S.A."; por lo que no existirá tratamiento de este tipo de residuos en las instalaciones del Proyecto, como tampoco disposición de estos ya que serán retirados en forma diaria por empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria para estos fines, en concordancia a lo establecido en el Código Sanitario. Los registros de esta acción estarán a disposición de las autoridades para fines de seguimiento y fiscalización.

A mayor abundamiento, es necesario indicar que el proyecto ha sido calificado ambientalmente favorable, bajo la modalidad de Declaraciones de Impacto Ambiental, en particular, en el marco de la resolución: RCA N°114/2015. Por tanto el resultado de dicha evaluación ambiental indicó que el proyecto no generaba efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N° 20.417.

- d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Dado a que el Proyecto fue evaluado bajo la modalidad de una Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la resolución: RCA N°114/2015; este no genera impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociadas medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto originalmente aprobado mediante la resolución: RCA N°114/2015, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos 1 al 4 de la presente resolución.
8. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto denominada "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N°114/2015", no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración;
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del Proyecto denominada "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N°114/2015", presentada por los señores Rodrigo Del Sante Lira y Jorge Salazar Urzúa, en representación de Comercial Greenvic S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los considerandos del 1 al 6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. El presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSB/FDE/LJ/CAA
OFPAR/2017/RES/018

Destinatario:

- Sr. Rodrigo Del Sante Lira. Av. Apoquindo 4775 piso 16 oficina 1601, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. rdelsante@greenvic.cl
- Sr. Jorge Salazar Urzúa, Planta Greenvic Ruta 90 km. 17 comuna de Placilla, provincia de Colchagua, Región de O'Higgins; Correo electrónico: jsalazar@greenvic.cl

Distribución:

- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Modificación proyecto: "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N° 114/2015". ID. PERTI-2016-2036.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016. Consulta de Pertinencia de Ingreso con RCA, proyecto "Incorporación de procesos en la producción de puré, asociado a RCA N° 114/2015".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.